



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la diligencia para notificación de del demandado **JULIO CESAR MONSALVE BOTERO**, realizado por el apoderado judicial del banco demandante, el Juzgado **ORDENA** no tenerla en cuenta, toda vez que no le fue remitido la totalidad de los anexos de la subsanación de la demanda, al por notificar, ya que no le fueron enviados los documentos denominados sistema de crédito y cartera proyección de pagos, razón por la cual es concluyente que el ejecutante no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que fue realizado, que señala “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, de manera que se **REQUIERE** a la parte demandante para que **REHAGA** la diligencia de notificación a la pasiva, observando los lineamientos ya descritos y los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854af038079c3143248ecb3dab74753d106e675a4f548db2c0cbc8817b40a812**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.